EL 12 EN FUTURO
Hospital Universitario 12 de Octubre

SaludMadrid Hospital Universitario 12 de Octubre

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN NO PREVISTA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON GLIOBLASTOMA MEDIANTE TTFields (CAMPOS DE CORRIENTE ALTERNA CEREBRAL) EN EL SERVICIO DE ONCOLOGIA MEDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE. P.N.S.P. 2026-3-48

Expediente: PNSP. 2026-3-48

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 08 de mayo de 2026, la Directora Gerente acuerda aprobar el expediente de contratación y acordar la apertura del procedimiento de licitación por procedimiento negociado sin publicidad y aprobar el gasto por un importe total de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS EUROS (431.200,00 € IVA incluido).

SEGUNDO. - En Resolución de Adjudicación de fecha 19 de junio de 2026, se adjudicó el contrato PARA EL SUMINISTRO DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON GLIOBLASTOMA MEDIANTE TTFields (CAMPOS DE CORRIENTE ALTERNA CEREBRAL) EN EL SERVICIO DE ONCOLOGIA MEDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE. P.N.S.P. 2026-3-48 a la empresa NOVOCURE SPAIN S.L.U, por un importe de 431.200,00 € (IVA incl.), y un plazo de ejecución de 12 meses, formalizándose en fecha 10 de agosto de 2026.

TERCERO. - Con fecha 24 de agosto de 2026, la Directora Gerente dictó Resolución aprobando la modificación prevista del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el apartado 16 de la cláusula 1 del PCAP. El importe de la citada modificación asciende a la cantidad de 86.240,00 euros (B.I. 78.400,00 €, IVA 7.840,00), lo que supone un incremento del 20% del presupuesto del contrato, conforme al máximo legalmente previsto para estos supuestos.

CUARTO. – El día 02 de septiembre de 2026 se recibe, por parte del Jefe de Servicio de Suministro- Compras del Hospital, **solicitud de modificación del contrato** de conformidad con el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, justificando esa petición en circunstancias asistenciales sobrevenidas que han alterado las necesidades inicialmente previstas:

- Por una parte, debido a la demora en el inicio de la ejecución del contrato, resultó preciso iniciar el tratamiento de un paciente con carácter previo, siendo expresamente autorizado por la Dirección del Hospital e indicando su inclusión en el objeto del contrato que estaba pendiente de formalizarse. Este paciente, denominado paciente 0, no se encontraba incluido dentro de los cuatro pacientes inicialmente previstos, y continúa precisando de cobertura en las distintas fases del tratamiento prescritas por el Servicio de Oncología Médica.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

- Y, por otra parte, durante la vigencia del contrato, ha surgido un nuevo paciente candidato al tratamiento, respecto de los previstos inicialmente, diagnosticado de glioblastoma y con indicación clínica para recibir terapia mediante TTFields.

El informe destaca, además, que los pacientes susceptibles de recibir este tratamiento presentan una patología oncológica de especial gravedad y complejidad clínica, requiriendo una atención altamente especializada y continuada, y que las características de esta terapia hacen imprescindible garantizar la continuidad asistencial, evitando interrupciones, ya que ello podría comprometer la adecuada atención sanitaria de los pacientes afectados.

El importe de la modificación que se propone asciende a la cantidad de 215.600,00 € (B.I. 196.000,00 €; IVA 19.600,00 €).

QUINTO. – La solicitud de modificación del contrato se limita a introducir las variaciones estrictamente necesarias para responder a la causa objetiva a que obedece, y viene determinada por la necesidad de añadir suministros adicionales a los inicialmente contratados, evidenciándose en el informe de solicitud el cumplimiento de los requerimientos legales para su aprobación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 205.2.a) de la LCSP, conforme a los siguientes extremos:

- La modificación se solicita por la necesidad sobrevenida de suministros adicionales a los inicialmente contratados, con la inclusión de dos pacientes adicionales a los inicialmente previstos.

- El cambio de contratista no es técnicamente posible, dada la gravedad y complejidad clínica de la patología de estos pacientes que, a su vez, justifica la contratación a través del procedimiento negociado sin publicidad, amparado en la exclusividad técnica del tratamiento objeto del contrato.

- La modificación implica una alteración en la cuantía que no excede del 50% de su precio inicial, IVA excluido, en tanto la modificación del 20% aprobada con anterioridad, no fue acordada conforme al supuesto previsto en el artículo 205 de la LCSP, resultando un importe total del contrato, tras las modificaciones, de 733.040,00 €, tal y como se refleja en la siguiente tabla:

ADJUDICACIÓN			MODIFICACIÓN PREVISTA 20%			MODIFICACIÓN ART.205.2.a) LCSP			IMPORTE TOTAL CONTRATO		
BASE IMPONIBLE	IVA (10%)	IMPORTE TOTAL ADJUDICADO	BASE IMPONIBLE	IVA (10%)	IMPORTE TOTAL	BASE IMPONIBLE	IVA (10%)	IMPORTE TOTAL	BASE IMPONIBLE	IVA (10%)	IMPORTE TOTAL
392.000,00	39.200,00	431.200,00	78.400,00	7.840,00	86.240,00	196.000,00	19.600,00	215.600,00	666.400,00	66.640,00	733.040,00

SEXTO. - Visto el Informe del Jefe de Servicio de Suministro- Compras del Hospital, la Dirección Gerencia acuerda, en fecha 25 de octubre de 2026, la iniciación del expediente de modificación del contrato, al amparo de lo previsto en el artículo 205.2.a) de la LCSP,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

y se da audiencia al contratista, NOVOCURE SPAIN S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en los artículos **190**, **191** y **206.2 de la LCSP.**

SÉPTIMO. - A fecha 28 de octubre de 2026, se recibe por este órgano de contratación, escrito por el cual el contratista manifiesta su conformidad.

OCTAVO. - En fecha 04 de noviembre de 2026, se recibe Informe Favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competencia de esta Dirección Gerencia, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente así como del artículo 190 de la Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que establece que "dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".

II.- Procede la modificación del contrato al amparo de lo establecido en el artículo 203 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público al señalar que:
" (…)

2.-Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando sé de alguno de los siguientes supuestos:

- *Cuando así se haya previsto en el PCAP en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.*
- *Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCAP, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 205.*"

Por otro lado, el artículo 205 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece tres supuestos en los que puede realizarse modificaciones no previstas en los pliegos:

a) Prestaciones adicionales
b) Circunstancias Imprevisibles
c) Modificaciones no sustanciales

En vista de los hechos argumentados en el informe del Jefe de Servicio de Suministro-Compras, de fecha 02 de septiembre de 2026, se comprueba que los mismos tienen encuadre dentro de las actuaciones de la modificación y el cumplimiento de los requisitos que exige el citado artículo 205.2 apartado a), en tanto se trata de suministros adicionales a los inicialmente contratados, no siendo posible el cambio de contratista por razones técnicas, e implicando la modificación una alteración en la cuantía que no excede del 50% de su precio inicial, IVA excluido, con lo que no se rebasarían, en ningún caso, los límites

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

cuantitativos impuestos por la referida ley.

De acuerdo con lo anterior, la modificación supone una alteración del precio inicial (IVA excluido) que no alcanza los umbrales establecidos en la LCSP, en los siguientes términos:

Supuesto	**Importe de la 1ª modificación no prevista: 50 %**
Suministros adicionales a los inicialmente contratados (hasta el 50% del precio inicial)	196.000,00 €

III. Se ha seguido en la modificación, el procedimiento previsto en el artículo 191 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior, esta Directora Gerente

RESUELVE

Primero. - Aprobar la modificación del contrato de **Suministro del material necesario para el tratamiento de pacientes con glioblastoma mediante ttfields (campos de corriente alterna cerebral) en el servicio de Oncologia Médica del Hospital Universitario 12 de octubre**, en los términos descritos.

Segundo. - Publicar esta Resolución en el perfil del contratante del Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cuando se considere que la modificación contractual se basa en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por entender que la modificación debía ser objeto de una nueva adjudicación, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en su artículo 50.1, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid como órgano competente para resolverlo.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso - administrativo de Madrid, según se establece en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En el supuesto de que se impugne por cualquier motivo distinto al mencionado, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso -administrativo de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

En Madrid, a fecha de firma,
LA DIRECTORA GERENTE

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE PANCORBO GONZÁLEZ -
[redacted]

Fdo.: Carmen Martínez de Pancorbo González

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: